



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



## H. AYUNTAMIENTO DE TLILAPAN, VERACRUZ

### ADMINISTRACIÓN 2022-2025

### REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
**TLILAPAN**  
2022 - 2025  
**PRESIDENCIA**

*C. Jaime López Montalvo*  
**C. Jaime López Montalvo.**

Presidente Municipal Constitucional.

*Lic. Jovita Cortes Guzmán*  
**Lic. Jovita Cortes Guzmán.**

Síndica Única Municipal

*Prof. Luis Gustavo Tiburcio Aguas*  
**Prof. Luis Gustavo Tiburcio Aguas.**

Regidor Único Municipal.

*C. Eusebio Cid Aparicio*  
**C. Eusebio Cid Aparicio**

Secretario Municipal.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
**TLILAPAN**  
2022 - 2025  
**SINDICATURA**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
**TLILAPAN**  
2022 - 2025  
**REGIDURIA**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
**TLILAPAN**  
2022 - 2025  
**SECRETARIA**



El H. Ayuntamiento Constitucional de Tlilapan Veracruz de Ignacio de la Llave, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Ley número 531 que establece las bases generales para la expedición de bandos de policía y gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de orden municipal; así como en los artículos 25 y 26 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Tlilapan Veracruz, se expide el siguiente:

## **REGlamento de Transito y Seguridad Vial en el Municipio de TLILAPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Este Reglamento es de orden público, de interés social, de observancia general y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas para regular el seguro tránsito de peatones, personas con discapacidad y unidades vehiculares en la vía pública del municipio de Tlilapan Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones que establece el artículo 2° de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se entenderá por:

**I.- Accidente de tránsito:** el evento generalmente inesperado que ocurre a consecuencia de una acción u omisión del conductor, peatón o pasajero, en el que interviene al menos un vehículo en movimiento o, en su caso, semovientes, que ocasiona lesiones, la muerte a personas o daños a los bienes de los involucrados en el mismo;

**II.- Acera:** la parte de la vía pública elevada y construida a los lados de la superficie de rodamiento, destinada exclusivamente para el tránsito de peatones;

**III.- Acotamiento:** la faja comprendida entre la orilla de la superficie de rodamiento y de la corona de un camino, cuyo objeto es proporcionar, mayor seguridad al tránsito y servir como estacionamiento eventual;

**IV.- Educación vial:** la disciplina consistente en fomentar la creación de hábitos y actitudes en el individuo que le permitan comportarse con orden y seguridad en la vía pública;

**V.- Movilidad.** El conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas;



**VI.- Paso peatonal:** la sección de la vía pública delimitada o construida sobre la superficie de rodamiento, destinada al paso exclusivo de peatones y señalizada como tal;

**VII.- Peatón.** Persona que transita por la vía a pie y/o que utiliza ayudas técnicas por su condición de discapacidad o movilidad limitada, así como en patines, patineta u otros vehículos recreativos; incluye a niños menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;

**VIII.- Peritos:** el personal experimentado teórico o práctico de la Dirección General, especializado en dictaminar, opinar, realizar determinaciones relativas en accidentes viales;

**IX.- Polarizado:** la capa adherida a los cristales o aditamentos que obstruyan la visibilidad al exterior o al interior del vehículo;

**X.- Póliza de seguro:** documento expedido al propietario o concesionario del vehículo por compañía de seguro legalmente establecida que ampare cuando menos los bienes la integridad física, y la vida misma de terceros afectados en un accidente de tránsito, así como las indemnizaciones que se deriven del mismo;

**XI.- Semáforos:** son aparatos eléctricos y electrónicos luminosos, por medio de los cuales, se dirige y regula el tránsito de vehículos y peatones a través de la luz que proyectan.

**XII.- Vía pública:** A las carreteras, puentes, brechas y caminos vecinales, las avenidas, callejones, calzadas y banquetas, plazas, paseos, zonas peatonales, pasos a desnivel, andadores y calles comprendidas dentro de los límites del Estado;

**XIII.- Vías públicas de competencia municipal:** Aquellas que no sean de competencia federal o estatal;

**XIV.- Zona de paso o cruce de peatones:** el área de la superficie de rodamiento, marcada o no, destinada al paso de peatones. Cuando no está marcada, se considerará como tal, la prolongación de la acera o del acotamiento;

**XV.- Zona de seguridad:** son isletas o superficies ubicadas en las vías de circulación o en sus inmediaciones, delimitadas por guarniciones, grapas, rayas u otros materiales que sirven para canalizar el tránsito o como refugio de peatones o personas con discapacidades. Los vehículos no deben invadir dichas áreas ni sus marcas de aproximación; y

**XVI.- Zona escolar:** Periferia de la vía pública situada frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende a sus lados.

**Artículo 3.** Los preceptos de este Reglamento serán aplicables en las vías públicas de jurisdicción municipal. El presente Reglamento busca regular el uso de las vías públicas en el ámbito de su competencia y garantizar el derecho de todas las personas a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento de Tlilapan, podrá suscribir convenios con las autoridades estatales y federales, para la prestación coordinada del servicio público de Tránsito y Seguridad Vial, en los términos de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables.



**Artículo 5.-** En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicará la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**Artículo 6.-** Son autoridades municipales en materia de Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes:

- I. El/la titular de la Presidencia Municipal;
- II. La persona encargada de la comisión edilicia de tránsito;
- III. La persona encargada de la tesorería municipal;
- IV. La persona encargada de auxiliar en tránsito y seguridad vial;
- V. Las/Los policías viales, servidores públicos dependientes de la Dirección Administrativa Municipal de Tránsito y vialidad o en su caso las autoridades del Ayuntamiento; que con fundamento en la Ley ordenan, ejecutan o emiten actos administrativos y jurídicos susceptibles de exigirse mediante el uso de la fuerza pública.

**Artículo 7.-** El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones en materia de tránsito, movilidad y seguridad vial:

- I.- El ejercicio de las competencias que en materia de tránsito y seguridad vial corresponden al Ayuntamiento de Tlilapan, Veracruz;
- II.- La planeación de los servicios de vigilancia y control del tránsito de vehículos dentro del municipio;
- III.- Promoción de acciones de vialidad tendientes a la protección de los peatones;
- IV.- Gestión de la instalación de señalamientos, nomenclatura vial, y áreas de estacionamiento de vehículos;
- V.- Diseño de programas para la vigilancia y control vehicular a fin de disminuir la contaminación del ambiente;
- VI.- Inspección de las labores de los servidores públicos de tránsito y seguridad vial.
- VII.- La regulación del uso de la vía pública en el municipio de Tlilapan, Veracruz;
- VIII.- Las normas generales para el tránsito de vehículos, peatones y semovientes en las vías públicas municipales, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias de las mismas;
- IX. La promoción de la educación vial en el municipio;
- X. Los procedimientos a seguir en caso de accidentes de tránsito y la responsabilidad judicial resultante;



XI. La coordinación con las instancias estatales para la prestación del servicio público de tránsito a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado;

XII.- La aplicación de las medidas cautelares o preventivas, para evitar riesgos a los usuarios de las vías públicas del municipio de Tlilapan; y

XIII.- La intervención en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando afecte su ámbito territorial.

XIV.- Las que expresamente le confiera el presente Reglamento y las demás leyes aplicables.

**Artículo 8.-** Serán atribuciones de la Presidencia municipal:

I.- Vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento y proponer las sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

II.- Mantener la disciplina y cumplimiento de las obligaciones que competen a las autoridades municipales en materia de tránsito, movilidad y seguridad vial.

III.- Adoptar las medidas necesarias para establecer una mejora continua en la prestación de los servicios de tránsito, movilidad y seguridad vial.

**Artículo 9.-** Corresponderá a la Sindicatura Municipal, además de lo expresamente señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, las siguientes responsabilidades:

I.- Vigilar la aplicación de las disposiciones en materia de tránsito en las vialidades públicas de competencia municipal cuando el servicio público de tránsito lo preste el Estado, directamente o en forma coordinada con el Ayuntamiento.

II.- Implementar los programas de tránsito, movilidad y seguridad vial en los términos de las disposiciones legales vigentes.

III. Proponer a la Presidencia Municipal la celebración de acuerdos y convenios en materia de tránsito y seguridad vial con dependencias u organismos de los sectores público, privado y social, en los términos que establezcan las leyes;

IV. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

V.- Proponer programas de capacitación ciudadana en materia de seguridad vial y los relativos a la protección de los peatones, conductores, operarios y usuarios de los servicios de transporte particular y público;

VI.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y ordenar visitas de inspección, designando a las/los servidoras públicas que habrán de practicarlas;

VII.- Imponer las sanciones que sean aplicables por contravención a las disposiciones de este Reglamento, en materia de seguridad vial y movilidad;



VIII.- Proponer al Ayuntamiento las reformas necesarias al presente Reglamento de Tránsito, Movilidad y Seguridad Vial, así como proponer las medidas necesarias para mejorar el tránsito y la vialidad dentro del municipio;

IX.- Proponer acciones de vialidad tendientes a la protección de los peatones;

X.- Gestionar la instalación de señalamientos, nomenclatura vial y áreas de estacionamiento de vehículos, y,

XI.- Las demás que les otorgue la Ley Orgánica del Municipio Libre y el presente Reglamento.

**Artículo 10.-** Los policías viales y los servidores públicos auxiliares en la materia, son los que ejecutan o emiten actos administrativos y los jurídicos, que de acuerdo a sus competencias, sean susceptibles de exigirse, incluso mediante el uso de la fuerza pública.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS VEHICULOS Y DISPOSITIVOS**

**Artículo 11.-** Son vehículos, todos aquellos que se especifican y clasifican en el Artículo 37 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

**Artículo 12.** Todos los vehículos que transiten en las vías públicas del municipio, deberán encontrarse en condiciones satisfactorias de funcionamiento mecánicas, técnicas y técnicas de seguridad, no hacerlo se considera infracción leve. Todo vehículo deberá contar con combustible suficiente para su buen funcionamiento; aquellos vehículos que se detengan por falta de combustible en la vía pública, será considerado infracción leve.

**Artículo 13.** No contar con los dispositivos necesarios para la señalización de emergencia y abanderamiento de un vehículo, señalados en el Artículo 38 fracción I inciso i) de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial de Veracruz, se considera infracción muy grave.

**Artículo 14.-** La Policía auxiliar vial municipal, sancionará la circulación sobre las vías públicas de su jurisdicción a aquellos vehículos que no cuenten con uno o más de los dispositivos de luces y de seguridad obligatorios establecidos en el Artículo 13 al Artículo 44 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial de Veracruz; turnando al infractor para la aplicación de la multa correspondiente.

**Artículo 15.-** Queda estrictamente prohibida la circulación en la vía pública a todo vehículo que porte alguno de los dispositivos, señalados en los Artículos 45 y 46 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial de Veracruz.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA CIRCULACIÓN EN VÍA PÚBLICA**

**Artículo 16.-** Todo conductor de un vehículo que haga uso de las vías de comunicación del municipio de Tlilapan, deberá obligatoriamente:



- I. Ser cortés y precavido al conducir un vehículo;
- II. Respetar y obedecer los señalamientos viales y demás indicaciones;
- III. Proteger a los peatones, personas con discapacidad y ciclistas;
- IV. Prevenir accidentes;
- V. Respetar su carril y no invadir el carril contrario; y
- VI. Usar de manera responsable y racional los vehículos automotores.

**Artículo 17.-** Todo vehículo que transite en las vialidades municipales y aquellas a cargo del gobierno del estado, deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial de Veracruz y su reglamento correspondiente, así como con todas las medidas y especificaciones técnicas y prohibiciones emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Artículo 18.-** Todo vehículo que circule en las vías públicas del Estado, tiene la obligación de portar las placas de circulación, engomado, hologramas o el permiso provisional vigente, emitido por la autoridad correspondiente; además deberá cumplir con las especificaciones y prohibiciones en materia de identificación vehicular, citadas en los Artículos del 49 al 56 del Reglamento de la Ley de Transito y Seguridad Vial de Veracruz.

**Artículo 19.-** Todo vehículo que circule por el municipio de Tlilapan, deberá contar preferentemente con póliza de responsabilidad civil vigente, que ampare, al menos, los daños que se ocasionen a pasajeros o a terceros en su persona y en sus bienes.

**Artículo 20.-** Los vehículos que por su peso, volumen o condiciones particulares puedan dañar las vías públicas, obstaculizar momentáneamente la vialidad o atentar contra la salud pública, sólo podrán circular por las vías que le señale la autoridad municipal al momento, previa solicitud, autorización y abanderamiento de los auxiliares viales.

**Artículo 21.-** Se prohíbe el tránsito de vehículos en las vialidades municipales, con rodada metálica o cadenas, con uno o más neumáticos desinflados, o con carga, aparatos y objetos arrastrados, que dañen el pavimento, o cualquier tipo de servicio público, como redes de agua potable, drenaje, alumbrado, teléfono, entre otros.

**Artículo 22.-** Ningún vehículo podrá ser conducido sobre una banqueta, isleta, camellón o sus marcas de aproximación, ya sea que se encuentren pintadas o realizadas sobre la superficie de rodamiento.

**Artículo 23.** Las/os conductores del transporte público de pasajeros colectivo, deberán circular siempre por el carril derecho, no deberán realizar rebases innecesarios, ni adelantar a otros autobuses, tampoco podrán hacer "parada" para el acenso y descenso de pasajeros, fuera de las expresamente señaladas, asimismo deberán respetar los límites de velocidad que para dicho servicio ha sido establecido, el incumplimiento de lo anterior es una infracción Muy Grave.

**Artículo 24.** Las/os conductores del transporte público de carga, deberán circular siempre por el carril derecho, no deberán realizar rebases innecesarios, ni adelantar a otros cargueros, no podrán



hacer paradas ni maniobras para carga y descarga fuera del horario establecido, ni en lugares prohibidos.

**Artículo 25.** Los vehículos de transporte de pasajeros y carga, ambos en cualquier modalidad, no podrán exceder la velocidad de 30 kilómetros por hora máxima al transitar por el municipio de Tlilapan; y de 20 kilómetros cuando transiten en zonas escolares.

**Artículo 26.-** Las/os conductores no deberán superar las velocidades máximas autorizadas en el Reglamento de la Ley de Transito y Seguridad Vial de Veracruz, cuando exista una velocidad inmoderada, la sanción será considerada leve, pero cuando un conductor exceda en más de 30 kilómetros las velocidades máximas autorizadas en este Reglamento, se considerará velocidad inmoderada y la sanción será considerada Muy Grave.

**Artículo 27.-** En intersecciones o zonas marcadas de paso peatonal, donde haya o no semáforos, señales y policías viales que regulen el tránsito, los conductores tendrán la obligación de ceder el paso a los transeúntes que se encuentren en la superficie de rodamiento correspondiente al sentido de circulación de los vehículos.

**Artículo 28.-** Todo conductor/a sin excusa deberá hacer alto total, cuando se encuentre un transeúnte sobre la superficie de rodamiento, esquivarlo o intentar evitarlo será considerado como infracción Muy Grave;

**Artículo 29.-** Conductores/as que tengan que cruzar la acera o para entrar o salir de cocheras particulares, de cajones de estacionamiento, públicos o privados, de áreas privadas, parques o cualquier lugar no destinado para circulación de vehículos, deberán ceder el paso a los peatones y vehículos en movimiento sobre los carriles de circulación, excepto cuando estos últimos circulen en reversa o en sentido contrario a la circulación.

**Artículo 30.-** Toda persona que conduzca un vehículo deberá seguir las indicaciones específicas para circular con precaución y sujetarse a todos los lineamientos para evitar accidentes, mismos que se detallan en el Reglamento de la Ley de Transito y seguridad Vial de Veracruz.

**Artículo 31.-** Cuando por el horario la intensidad de la luz natural disminuya o cuando por las condiciones meteorológicas o ambientales disminuya sensiblemente la visibilidad, los conductores de los vehículos deberán utilizar sus lámparas de acuerdo con las especificaciones marcadas en el Reglamento de la Ley de Transito y Seguridad Vial, así como en las demás normas aplicables.

**Artículo 32.-** Se prohíbe conducir vehículos con mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación. También queda prohibido llevar bultos u objetos que obstruyan la visibilidad del conductor al frente, a los lados o en la parte posterior del vehículo en términos de este Reglamento.

**Artículo 33.-** Las/os propietarios de los vehículos de servicio particular, podrán transportar en ellos objetos diversos, cuando dichos objetos no constituyan un peligro para el conductor o los demás usuarios de las vías públicas; y la carga se encuentre acomodada, sujeta y cubierta de tal forma que no represente peligro alguno.

**Artículo 34.-** Quien conduzca vehículos de emergencia, cuando así lo requieran las necesidades del auxilio, podrán:



- I. Estacionarse o detenerse con independencia de las normas establecidas en este Reglamento;
- II. Cruzar las intersecciones aun cuando el semáforo marque luz roja o hayan señales de alto, pero con las precauciones debidas, como reducir la velocidad;
- III. Exceder los límites de velocidad, al conducir la unidad, pero considerando un amplio margen de seguridad en los cruceros, bocacalle o donde haya concentración de personas;
- IV. Desatender las indicaciones relativas a los cambios de dirección; y
- V. Hacer uso de las luces altas y faros buscadores.

**Artículo 35.-** Las disposiciones establecidas en el artículo anterior, no relevan a los conductores de los vehículos de emergencia de la obligación que tienen de conducir con la debida precaución para proteger la integridad física de los usuarios de las vías públicas y de sus bienes. Se prohíbe a los conductores de vehículos de emergencia, hacer uso de las torretas o dispositivos luminosos y audibles especiales cuando no estén atendiendo una emergencia o llamada de auxilio.

**Artículo 36.-** Se prohíbe la conducción de vehículos motorizados en las vías públicas a menores de 16 años.

**Artículo 37.-** Quien conduzca un vehículo menor o vehículo menor motorizado, deberá cumplir con las medidas de seguridad al conducir y al transportar objetos o personas siempre que esté acondicionado para ello como se establece en los artículos 113, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento de la Ley de Transito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz.

**Artículo 38.-** La Dirección General, en los términos de la Ley, estará facultada para especificar las condiciones de circulación, restringir y sujetar a horarios y rutas determinadas la circulación de vehículos de carga, públicos o particulares, incluidos los destinados al servicio público especializado de transporte de carga, en razón de la naturaleza de las vialidades, el tipo de carga, peso y dimensiones del vehículo, la intensidad del tránsito y el interés público; como se detalla en los artículos 118 al 125 del Reglamento de la Ley de Transito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz.

**Artículo 39.-** Todas/os los usuarios de las vías públicas están obligados a conocer y observar el significado de los dispositivos viales para el control del tránsito, así como las indicaciones y señales de transito para la circulación en las vías públicas, en los términos de la Ley de Transito y Seguridad Vial y su Reglamento en la materia.

**Artículo 40.-** La Dirección General o en su caso el Ayuntamiento de Tlilapan, instalará y aplicará el señalamiento vertical y horizontal, en todo lo ancho de la superficie de rodamiento o en las aceras, sin embargo, su instalación o aplicación según sea procedente técnicamente, podrá limitarse a uno o más carriles demarcados mediante rayas longitudinales y quedando sin efecto las señales sobre el carril correspondiente.

Así mismo, serán las encargadas de dar mantenimiento permanente y retirar los dispositivos para el control del tránsito que se encuentren dañados o deteriorados por el paso del tiempo. Cualquier circunstancia no prevista que amerite señalamiento, deberá ser resuelta por el área encargada de la Dirección General.



**Artículo 41.-** Se prohíbe instalar, retirar, sustituir, alterar, mutilar, trasladar, ocultar o modificar el contenido de las señales, sin autorización de la Dirección General o en su caso de el Ayuntamiento de Tlilapan.

Queda prohibido colocar o adherir sobre la señalización o en sus inmediaciones, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de las vías públicas o distraer su atención. El infractor será puesto a disposición de la autoridad correspondiente para la responsabilidad que le resulte por los daños ocasionados.

**Artículo 42.-** Las/os conductores están obligados a respetar a la autoridad vial que se encuentre apoyando el tránsito de vehículos, el incumplimiento a este ordenamiento es considerado grave, por lo que el infractor dependiendo de la falta puede ser puesto a disposición ante la autoridad competente para la responsabilidad que le resulte por la agresión y faltas a la autoridad y en su caso las lesiones que pueda ocasionarle, independientemente de las infracciones a que se haga acreedor.

**Artículo 43.-** Para regular el tránsito en la vía pública, el Ayuntamiento podrá utilizar señalamientos horizontales y verticales, consistentes en marcas en el pavimento y en las estructuras adyacentes; tableros con símbolos, pictogramas y leyendas, así como otros elementos constituyendo un sistema que tiene por objeto delinear las características geométricas de las vías públicas; prevenir sobre la existencia de un peligro potencial en el camino y su naturaleza; regular el tránsito señalando la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen su uso; guía oportuna a los usuarios indicando los nombres y ubicaciones de las poblaciones, los lugares de interés turístico o recreativo, y, transmitiéndoles indicaciones relacionadas con su seguridad y con la protección de las vías de comunicación.

Para lo anterior, se tomará como base el Manual de Dispositivos Viales para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras y la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011 "SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL DE CARRETERAS Y VIALIDADES URBANAS", cuyo uso es obligatorio para todo usuario de la vía pública.

**Artículo 44.-** Quienes ejecuten obras en la vía pública, estarán obligados a instalar los dispositivos auxiliares o transitorios para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transito y Seguridad Vial.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS PASAJEROS**

**Artículo 45.-** Los pasajeros usuarios de cualquier vehículo público o privado que utilicen las vialidades municipales, tendrán la obligación de respetar las disposiciones de la Ley de Transito y Seguridad Vial y del presente Reglamento.

**Artículo 46.-** Los pasajeros tendrán las siguientes obligaciones: Respetar al conductor; Acatar las indicaciones del conductor en materia de seguridad vial; y las demás previstas en la Ley de



Transito y Seguridad Vial, su Reglamento correspondiente y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 47.-** Los pasajeros tienen prohibido: Distraer u obstaculizar la visibilidad del conductor; viajar en el exterior de los vehículos, como son las salpicaderas, estribos, plataformas o cualquier parte externa de los mismos. Se exceptúa de lo dispuesto en esta fracción a los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública, en el ejercicio de sus funciones;

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS CONDUCTORES DE SEMOVIENTES**

**Artículo 48.-** Se prohíbe al jinete conductor de semovientes, permitir que los animales a su cargo transiten en las vías públicas objeto de este Reglamento, sin la vigilancia adecuada. Se prohíbe dejar abandonado en la vía pública vehículos de tracción animal con el semoviente.

En todo caso, los propietarios de los semovientes serán responsables de los accidentes de tránsito que éstos ocasionen.

**Artículo 49.-** Las personas que conduzcan semovientes deberán tener al menos 18 (dieciocho) años y capacidad para dominarlos en todo momento, con sujeción a las siguientes disposiciones:

I.- Cuidarán que los semovientes transiten por el lado derecho de la vía y que no invadan la zona peatonal;

II.- Por excepción, podrán conducir a uno sólo de tales animales por el borde izquierdo, si con ello se procura mayor seguridad a los usuarios de la vía;

III.- Vigilarán que los semovientes que conduzcan en manada o rebaño, vayan al paso, lo más cerca posible del borde derecho de la vía pública y de tal forma que nunca ocupen más de la mitad derecha de la misma;

IV.- En el caso de que se encuentren con otros semovientes transitando en sentido contrario, sus conductores deberán cuidar que el cruce se haga con la mayor rapidez posible y en zonas con visibilidad suficiente. Si esto no fuera posible deberán adoptar las precauciones precisas para que los conductores de los vehículos que eventualmente se aproximen puedan detenerse o reducir la velocidad a tiempo;

V.- En las intersecciones y demás casos en que las trayectorias se crucen o corten, las personas a cargo de semovientes deberán ceder el paso a los vehículos;

VI.- Se prohíbe dejar desechos producto de los animales en la vía pública.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS**

**Artículo 50.-** Las/os ciclistas y motociclistas deben:



- I. Respetar las señales de tránsito y las indicaciones del personal de apoyo vial;
- II. Circular en el sentido de la vía, nunca en sentido contrario;
- III. Llevar a bordo sólo al número de personas para el que exista asiento disponible;
- IV. En el caso de los motociclistas y sus acompañantes, usar casco de motociclista debidamente colocado y abrochado, que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas;
- V. Utilizar un solo carril de circulación;
- VI. Rebasar solo por el carril izquierdo;
- VII. El ciclista debe usar aditamentos, bandas o reflejantes para uso nocturno;
- VIII. El ciclista circulará preferentemente por las vías destinadas para ello;
- IX. En el caso de motocicletas, circular en todo momento con las luces encendidas;
- X. El ciclista debe indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo y mano;
- XI. El ciclista debe compartir de manera responsable con los vehículos y el transporte público la circulación en carriles de la extrema derecha;
- XII. Ciclista y motociclista, utilizar chaleco reflejante, cuando sea repartidor de mercancías;
- XIII. Los ciclistas deben tener instalado en sus vehículos un faro delantero que emita luz blanca, para circulación nocturna; y
- XIV. Los ciclistas deben tener instalado en sus vehículos un reflejante de color rojo en la parte posterior, visible a 200 metros para los vehículos que le precedan.

**Artículo 51.-** Todo ciclista tiene los mismos derechos y obligaciones aplicables para un conductor de cualquier otro vehículo, exceptuando lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz, así como todas las cuestiones que por naturaleza propia de la bicicleta no tengan aplicación.

**Artículo 52.-** Se prohíbe a ciclistas y motociclistas:

- I. Circular por los carriles centrales o interiores de las vías de acceso controlado y en donde así lo indique el señalamiento;
- II. Circular entre carriles, salvo cuando el ciclista se encuentre con el tránsito detenido y busque colocarse en lugar visible para reiniciar la marcha;
- III. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- IV. Transportar a un pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manubrio;
- V. Transportar carga que impida mantener ambas manos en el manubrio, y un debido control o su necesaria estabilidad;
- VI. Asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento;



VII. En el caso de motocicletas, transportar a pasajeros menores de 12 años de edad; y

VIII. En el caso de motocicletas, rebasar los límites de velocidad estipulados en el Artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transito y Aseguridad Vial para el Estado de Veracruz.

**Artículo 53.-** Los ciclistas que incumplan con las obligaciones de este Reglamento, serán amonestados verbalmente por los auxiliares viales orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables, aquel ciclista que no atienda las instrucciones o amonestaciones del auxiliar vial, y reincidan en la conducta, serán turnados a la delegación regional de transito y sancionados con multa, de acuerdo a las tarifas vigentes.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS**

**Artículo 54.-** El Ayuntamiento, mediante los señalamientos respectivos, sujetar a determinados lugares, horarios y días de la semana la autorización de estacionarse en la vía pública, en las vialidades cuya afluencia vehicular lo permitan.

**Artículo 55.-** Para detener o estacionar un vehículo en la vía pública, deberán observarse las siguientes reglas:

I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación, con las ruedas paralelas a la orilla de la vía;

a) En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera deberán quedar a no más de 20 centímetros de ésta;

b) En carreteras, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento, parcialmente sobre el acotamiento; y

II.- En carreteras deberán quedar encendidas las lámparas de estacionamiento y el vehículo no deberá invadir más de un metro de la superficie de rodamiento.

**Artículo 56.-** En los casos de estacionamiento por causas de fuerza mayor, en la superficie de rodamiento de zonas urbanas, los dispositivos de señalización autorizados deberán colocarse a 30 metros del vehículo estacionado.

**Artículo 57.-** Cuando por descompostura o falla mecánica el vehículo haya quedado detenido en lugar prohibido, su conductor procurará estacionarlo en un lugar que no entorpezca la circulación y tendrá la obligación de retirarlo a la brevedad que las circunstancias lo permitan.

**Artículo 58.-** Se prohíbe estacionar un vehículo en la vía pública, en los siguientes lugares:

I. Donde exista señalización que así lo indique;

II. A menos de 15 metros de una intersección. Los vehículos estacionados en los sitios a que se refiere este artículo que obstruyan la visibilidad sobre la vía pública y ocasionen algún accidente de tránsito, serán responsables por la totalidad del hecho;



- III. A menos de 5 metros de una entrada y salida de vehículos de emergencia y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros;
- IV. A menos de 150 metros de una curva o cima en carretera;
- V. Al lado de guarniciones pintadas de color amarillo o rojo;
- VI. En doble o más filas, es decir, al lado de un vehículo estacionado a la orilla de la vía;
- VII. A menos de 20 metros, frente a establecimientos bancarios que manejen valores, con excepción de los vehículos de las Instituciones de Seguridad Pública y de transporte de valores;
- VIII. En una zona autorizada de carga y descarga o cajones de ascenso y descenso de pasajeros;
- IX. En las áreas y zonas de paso de peatones, marcadas o no en el pavimento y en rampas especiales para personas con discapacidad, así como a menos de 5 metros de ellas y de las esquinas;
- X. En los lugares en donde se obstruya a los usuarios, de las vías públicas la visibilidad de las señales de tránsito;
- XI. En el centro de la superficie de rodamiento;
- XII. En sentido contrario a la circulación;
- XIII. Frente a la entrada y la salida de vehículos, salvo que se trate del domicilio del propio conductor, siempre y cuando no se obstruya el paso peatonal o el tránsito de personas con discapacidad;
- XIV. Fuera de un cajón de estacionamiento, o invadiendo u obstruyendo otro;
- XV. Sobre las aceras o banquetas, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones;
- XVI. En general, en todas aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse y en el caso de lugares para personas con discapacidad

**Artículo 59.** Las/os conductores de vehículos, en las calles de un sólo sentido de circulación en que se permita el estacionamiento, estarán obligados a estacionarlos sobre el lado derecho del sentido de circulación, salvo los casos de excepción que estén señalados en el artículo anterior.

Se prohíbe el estacionamiento simultáneo en ambos lados de las calles de un solo sentido o de doble sentido de circulación.

**Artículo 60.-** Cuando un vehículo indebidamente estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de las señales, será retirado de la vía pública por los auxiliares viales y remitido al Depósito.

Si la interrupción es intencional, ya sea en forma individual o en grupo, el infractor o infractores, se harán acreedores a la sanción administrativa correspondiente, sin perjuicio de lo que determine el Código Penal del Estado de Veracruz, en vigor.



En cualquiera de los supuestos anteriores, los gastos de traslado y depósito serán por cuenta del infractor o infractores.

**Artículo 61.-** Para hacer uso de los lugares exclusivos de estacionamiento para personas con discapacidad, el vehículo deberá contar con la placa de circulación o calcomanía para personas con discapacidad, colocado en lugar visible.

**Artículo 62.-** Las empresas de cualquier tipo y los concesionarios del transporte público de pasajeros y de carga, en cualquiera de sus modalidades, que posean flotillas de vehículos deberán tener un área de su propiedad o algún predio arrendado para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar su flotilla frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.

Para efectos de este artículo se considera flotilla, el agrupamiento de más de 3 vehículos.

**Artículo 63.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por sitio al predio o lugar de la vía pública donde, previa autorización oficial, se pueden estacionar automóviles o vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros o carga, a los cuales pueda acudir el público para la contratación y acceso a los servicios respectivos.

No podrán realizarse en dichos sitios, actividades de mantenimiento, reparaciones, hojalatería y pintura, ni lavado de los vehículos.

Se exceptúa de lo anterior al servicio público de transporte de pasajeros colectivo, mismo que deberá únicamente circular por las rutas preestablecidas y guardar sus unidades en la terminal correspondiente.

## **CAPITULO IX**

### **DE LOS ACCIDENTES VIALES**

**Artículo 64.-** Cuando los hechos generados por un accidente de tránsito puedan ser constitutivos de delito que se persiga de oficio, la Dirección General, con el peritaje o el parte informativo del accidente, pondrá a los responsables y los vehículos a disposición del Ministerio Público, de conformidad con lo que al respecto establece la Ley Transito y Seguridad Vial en Veracruz.

**Artículo 65.-** Todos los usuarios de las vías públicas implicados en un accidente del que resulten daños materiales en propiedad ajena, deberán proceder de la siguiente forma:

- I. Detener inmediatamente sus vehículos en el lugar del suceso o tan cerca como sea posible;
- II. Permanecer en dicho sitio e informar a la Dirección General, para que ésta tome conocimiento de los hechos, y proceda conforme a derecho; y
- III. Cuando resulten daños a bienes de la Nación, del Estado, Municipio o de terceros, los implicados avisarán a la autoridad competente que tome conocimiento, para que ésta comunique a su vez, los hechos a las dependencias o particulares cuyos bienes hayan sido afectados, para los efectos procedentes.



**Artículo 66.-** Los conductores implicados en un hecho o accidente de tránsito tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, cuando el perito o cualquier policía vial lo dispongan para evitar otros accidentes.

El retiro de los vehículos de la vía pública, implicados en un hecho o accidente de tránsito, se realizará lo más rápido posible, para despejar la vía.

**Artículo 67.-** Se prohíbe dejar residuos en la vía pública después de un hecho o accidente de tránsito, así como derramar total o parcialmente la carga del vehículo sobre la misma.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 68.** La vía pública se integra por un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito de vehículos y peatones, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad.

**Artículo 69.** Los usuarios de las vías públicas, deberán abstenerse de realizar todo acto que pueda entorpecer la circulación, constituir un obstáculo o peligro para los peatones y los vehículos, o que cause daños a propiedades públicas o privadas.

**Artículo 70.** De conformidad con el Artículo 22 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz, se prohíbe realizar en la vía pública los siguientes actos:

- I. Depositar objetos, materiales de construcción o de cualquier otra índole;
- II. Estacionar vehículos o remolques deteriorados, inservibles por más de 72 horas, la autoridad vial retirará dichos vehículos sin requerir denuncia para ello y los llevará al depósito correspondiente, los gastos de dicho traslado y depósito serán a cargo de su propietario o poseionario, lo anterior será infracción leve.  
  
El incumplimiento a lo anterior en el término de cinco días después de que haya sido debidamente notificado por la autoridad vial, será considerado como infracción grave;
- III. Fijar anuncios, propaganda, promoción o carteles sobre los Dispositivos para el control del Tránsito y la Vialidad y en el equipamiento urbano;
- IV. Reparar vehículos cuando esta actividad se realice de manera habitual o permanente, lo cual será sancionado como infracción grave;
- V. Instalar boyas, topes, cadenas, plumas o cualquier objeto que afecte el tránsito, sin autorización de la autoridad vial, así como colocar objetos para apartar áreas de estacionamiento, será infracción grave;
- VI. Estacionar vehículos para su venta en la vía pública, afectando con ello el tránsito de peatones y vehículos;
- VII. Jugar en la superficie de rodadura de las vías públicas;
- VIII. Las demás previstas en otras disposiciones legales y normativas aplicables.



**Artículo 71.** Toda persona o agrupación de individuos, podrá solicitar a la autoridad vial, el apoyo necesario para que se les brinde protección y abanderamiento vial para la realización de eventos que requieran su paso por las vías públicas, lo anterior para garantizar la integridad de los participantes, así como de los demás usuarios. Dicha solicitud deberá hacerse como mínimo con 6 (seis) horas de anticipación.

La autoridad, no puede negar, prohibir, limitar o censurar bajo ninguna circunstancia la libre opinión de ideas, siempre y cuando no violen o transgredan la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, de conformidad con lo que establece el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **CAPITULO XI**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PEATONALES**

**Artículo 72.-** En los términos de la Ley, el peatón goza del derecho de preferencia en la vía pública, y le serán respetados sus derechos garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado. Le corresponde al peatón, en la medida en que le sea posible:

- I. Cruzar las vías públicas por las esquinas o por las zonas marcadas para tal efecto;
- II. Transitar por las aceras o banquetas, sin invadir la vía pública de manera intempestiva;
- III. Obedecer las indicaciones del policía vial para atravesar la Vía Pública;
- IV. En áreas suburbanas o rurales, atravesar las calles luego del paso de los vehículos que se les aproximen;
- V. Transitar siempre a su lado derecho en las aceras para no entorpecer la circulación de los demás peatones;
- VI. Utilizar los pasos peatonales que existan en las vías públicas, y en su caso, señalar a los conductores con el brazo extendido, su intención de cruzar sobre el paso peatonal;
- VII. Ayudar a las personas con discapacidad, para que crucen los puentes o pasos peatonales;
- VIII. Abordar un vehículo sin invadir la superficie de rodamiento; y
- IX. Las demás que establezcan este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 73.** Respetando en toda circunstancia los derechos garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución del Estado, el peatón tiene prohibido, en la medida que le sea posible:

- I. Utilizar la vía pública como espacio destinado a la práctica de diversos juegos, carreras u otros similares, sin el permiso de la autoridad competente;
- II. Transitar en las aceras o banquetas con bicicletas, triciclos, patinetas, patines así como vehículos motorizados no autorizados por el Reglamento;



III. Transitar a lo largo de la superficie de rodamiento, o desplazarse por éstas, en patinetas, patines u otros vehículos no autorizados, salvo que exista el permiso expedido por la autoridad competente;

IV. Respetar las indicaciones del personal de apoyo vial y las señales de los dispositivos para el control del tránsito y la vialidad, al transitar por la vía pública;

V. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 74.** Las personas adultas mayores y las personas con alguna discapacidad, gozarán de los derechos y preferencias de paso. Los conductores de vehículos que se encuentren detenidos en los cruces, están obligados a retardar la marcha de sus vehículos hasta que las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, hayan cruzado totalmente la vía pública.

Los policías viales tendrán en todo momento la obligación de apoyarlos cuando pretendan cruzar la vía pública.

**Artículo 75.** La autoridad vial, a fin de asegurar y facilitar el tránsito de las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Retirar aquellos vehículos que obstruyan o estorben las zonas de ascenso y descenso, para uso exclusivo de personas con discapacidad;

II. Hacer factible el tránsito de personas con sillas de ruedas, aparatos, o con algún padecimiento crónico, creando y modificando la infraestructura de las vialidades;

IV. Evitar que los estacionamientos reservados para personas con discapacidad sean ocupados por vehículos que no cuenten con la placa o calcomanía correspondiente para este tipo de usuarios, debiendo retirar el vehículo no autorizado de dichos lugares.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LA INMOVILIZACIÓN Y RETENCIÓN DE VEHÍCULOS**

**Artículo 76.** Los policías viales podrán inmovilizar un vehículo, cuando el conductor incurra en los siguientes supuestos:

I. Cuando en un estacionamiento público o zona de estacionamiento de la vía pública previamente señalados por la autoridad, el conductor sin ser adulto mayor, persona con discapacidad o mujer embarazada o que transporte a alguno de los señalados, haga uso de los lugares marcado como exclusivos para estos usuarios;

II. Cuando en la vía pública, el conductor bloquee con su vehículo, los accesos, rampas, pasos peatonales, tomas de agua para bomberos y salidas de emergencia.

En relación a lo anterior, la inmovilización se realizará con la finalidad de esperar a la llegada del vehículo de carga especializada para el arrastre y salvamento de vehículos. En los supuestos de la presente fracción, en el caso de que el conductor del vehículo mal estacionado, se presente antes



de que su vehículo sea levantado por el vehículo de carga especializada, solo procederá la infracción y se le permitirá retirarse del lugar con su vehículo.

**Artículo 77.** Los policías viales podrán retirar un vehículo de la vía pública para su traslado al depósito vehicular que corresponda, cuando su propietario o el conductor incurran en los siguientes supuestos:

- I. Abandonar vehículos accidentados en la vía pública;
- II. Abandonar vehículos o remolques deteriorados, inservibles, con fallas mecánicas o indicios de no rodamiento por mas de 72 (setenta y dos) horas;
- III. Cuando el vehículo circule con polarizados sin las excepciones que establece la Ley y su propietario o conductor se niegue por sí mismo a retirarlos;
- IV. Tener un accidente y encontrarse el conductor en estado de ebriedad y haya causado daños a terceros;
- V. Estacionar el vehículo en lugar prohibido;

**Artículo 78.** Los gastos que se originen con motivo de la inmovilización del vehículo, serán por cuenta de su propietario, sin perjuicio del derecho de repetir contra el conductor responsable que haya dado lugar a la medida cautelar.

**Artículo 79.** Para efectos de este Reglamento y de la Ley de Transito y Seguridad Vial, se consideran indicios racionales de abandono de un vehículo, cuando permanezca estacionado por un período superior a 72 (setenta y dos) horas en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de circulación o el abandono sea denunciado por algún ciudadano.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la plataforma de transparencia de la Administración Pública Municipal y demás medios de difusión municipales.

SEGUNDO. El presente Reglamento municipal de Tránsito y Seguridad Vial entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial para el municipio de Tlilapan, se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente.

CUARTO. Se otorga un plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la publicación del presente Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial para el municipio de Tlilapan Veracruz de Ignacio de la Llave, para que las personas que mantienen ocupadas las vialidades con fines ajenos al paso vehicular y peatonal retiren objetos fijos de calles y banquetas y se ajusten a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.



**VERACRUZ**  
**GOBIERNO**  
**DEL ESTADO**



Dado en el municipio de Tlilapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 26 días del mes de agosto del año 2024 .

**26 DE AGOSTO DE 2024.**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



**TLILAPAN**  
2022 - 2025  
**PRESIDENCIA**

*C. Jaime López Montalvo*

**C. JAIME LÓPEZ MONTALVO.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL.**

*Ing. Jovita Cortes Guzmán*  
**ING. JOVITA CORTES GUZMÁN.**

**SINDICO MUNICIPAL**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
**TLILAPAN**  
2022 - 2025



**REGIDURIA**

*Lic. Gustavo Tiburcio Aguas*  
**LIC. GUSTAVO TIBURCIO AGUAS.**

**REGIDOR ÚNICO MUNICIPAL**



## SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA NÚMERO CINCUENTA Y TRES

En el Municipio de Tlilapan, del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las once horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30, 32, 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se reunieron previa cita que les fuera enviada; en la Sala de Cabildo de este H. Ayuntamiento, las y los ciudadanos **JAIME LÓPEZ MONTALVO**, Presidente Municipal; **LIC. JOVITA CORTES GUZMÁN**, Síndica Única Municipal, **LIC. LUIS GUSTAVO TIBURCIO AGUAS**, Regidor Único Municipal, respectivamente; ante el C. **EUSEBIO CID APARICIO**, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional, para celebrar la sesión extraordinaria de Cabildo bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CABILDO Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
- II. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- III. **PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLILAPAN, VERACRUZ.**
- IV. CLAUSURA.

### INICIO DE LA SESIÓN

**PRIMERO. LISTA DE ASISTENCIA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CABILDO Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.** En uso de la voz el ciudadano **JAIME LÓPEZ MONTALVO**, Presidente Municipal, solicita al Secretario del H. Ayuntamiento se sirva pasar lista de asistencia misma que es formada por cada edil y asistente respectivamente, por lo que el C. **EUSEBIO CID APARICIO**, Secretario del Ayuntamiento, al proceder a pasar la lista de asistencia y hace constar: C. Jaime López Montalvo, Presidente Municipal Constitucional, **PRESENTE**; Lic. Jovita Cortes Guzmán, Síndica Única, **PRESENTE**; Lic. Luis Gustavo Tiburcio Aguas, Regidor Único, **PRESENTE**. Informo a este Cabildo que se encuentra presente la totalidad de los miembros del cuerpo edilicio, por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 29, párrafo dos, de la Ley Número Nueve Orgánica del Municipio Libre del Estado, se declara la **existencia del quórum legal**, y en consecuencia formalmente instalada la Sesión extraordinaria de cabildo siendo válidos los acuerdos que aquí se tomen. -----

----- **SEGUNDO. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** En este acto el C. **JAIME LÓPEZ MONTALVO**, Presidente Municipal Constitucional da lectura al Orden del día y pregunta a los ediles si tienen algún comentario con los puntos listados, no habiéndolo, les solicita que manifiesten su voto para aprobar el orden del día: Se aprueba por unanimidad..... Acto seguido, el presidente municipal le pide al ciudadano Eusebio Cid Aparicio, Secretario del

*Firma manuscrita*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TLILAPAN  
2022 - 2025  
SECRETARIA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TLILAPAN  
2022 - 2025  
SECRETARIA



*[Firma manuscrita]*



Ayuntamiento dar paso al punto que sigue, por lo que se procede a desarrollar los puntos del orden del día. - .....

**TERCERO. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLILAPAN, VERACRUZ.** Sobre el particular el ciudadano JAIME LOPEZ MONTALVO, Presidente municipal Constitucional, informa al cuerpo edilicio que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado, este Ayuntamiento está obligado a contar con normatividad vigente aplicable al municipio, la cual deberá estar formulada de acuerdo al entorno municipal y aprobada por el cabildo, así también para el debido cumplimiento a los diversos requerimientos hechos por el Órgano de Fiscalización del Estado de Veracruz. Por esta razón en fecha dieciocho de junio de la presente anualidad, mediante sesión de cabildo número cuarenta, el cabildo aprobó la contratación de servicios profesionales de la LIC. CINTHIA PAOLA GARCIA CASTRO, INSTRUCTORA / CONSULTORA, EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y DESEMPEÑO GUBERNAMENTAL, PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA LLEVARA A CABO LA RESPECTIVA ELABORACIÓN DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL APLICABLE AL AYUNTAMIENTO, por esta razón mediante diversas reuniones de trabajo, en las cuales participaron ediles municipales, titulares y directores de áreas, se llevó a cabo la formulación de dicha documentación, en constante comunicación y coordinación con el cabildo, por esta razón en fecha veinticuatro y veinticinco de agosto de la presente anualidad, fueron enviados a los correos electrónicos autorizados [tlilapanpresidencia@hotmail.com](mailto:tlilapanpresidencia@hotmail.com), [contraloriatlilapan@hotmail.com](mailto:contraloriatlilapan@hotmail.com), [jovitacortesguzman@gmail.com](mailto:jovitacortesguzman@gmail.com), [luigus286@gmail.com](mailto:luigus286@gmail.com) la documentación de la normatividad municipal para su previa revisión y posterior aprobación, por lo que en este acto el prestador de servicios, exhibe dicha documentación de manera física la cual se presenta con oportunidad de revisión. En razón de lo anterior me permito someter a cabildo si es de aprobarse la Normatividad Municipal presentada por el Prestador de Servicios y dar cumplimiento a lo ordenado por las leyes en materia.

Hecho lo anterior el presidente municipal **SOLICITA AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SOMETA A VOTACIÓN** el tercer punto del orden del día mismo que es votado al tenor de lo siguiente: C. Jaime López Montalvo, Presidente Municipal Constitucional, **A FAVOR**; Lic. Jovita Cortes Guzmán, Sindica Única, **A FAVOR**; Lic. Luis Gustavo Tiburcio Aguas, Regidor Único, **A FAVOR**. Se aprueba por unanimidad el tercer punto del orden del día, por lo que se procede a dictar los siguientes acuerdos. ....

**ACUERDOS:** .....

**PRIMERO: SE APRUEBAN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLILAPAN, VERACRUZ, SIGUIENTES:**

- 1) Reglamento de desarrollo urbano;
- 2) Reglamento de protección civil;

*[Firma manuscrita: Jaime Lopez Montalvo]*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
**TLILAPAN**  
2022 - 2025  
**SINDICATURA**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
**TLILAPAN**  
2022 - 2025  
**REGIDURIA**



- 3) Reglamento de comercio;
- 4) Reglamento interior del Ayuntamiento;
- 5) Manual de Organización;
- 6) Manual de procedimientos;
- 7) Reglamento de Seguridad Pública municipal;
- 8) Reglamento de tránsito y vialidad;

**SEGUNDO.** Publíquese en la tabla de avisos, plataformas oficiales del Municipio de Tlilapan y en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado, para los efectos legales procedentes. -----

**TERCERO.** Hágase de conocimiento al personal adscrito del Ayuntamiento. -----

----- CUMPLASE -----

**CUARTO. CLAUSURA DE LA SESIÓN.** El Secretario comunica que, continúa LA CLAUSURA de la Sesión, por lo que, en uso de la voz el Presidente Municipal C. **JAIME LÓPEZ MONTALVO**, manifiesta: Sin otro asunto que tratar, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, se da por terminada esta sesión extraordinaria levantándose para constancia legal la presente acta, misma que fue aprobada y ratificada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, firmando al calce y al margen de la misma para los efectos legales procedentes. -----



*Jaime López Montalvo*  
**C. JAIME LÓPEZ MONTALVO.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



*Lic. Jovita Cortes Guzmán*  
**LIC. JOVITA CORTES GUZMÁN.**  
SINDICO MUNICIPAL

*Lic. Luis Gustavo Tiburcio Aguas*  
**LIC. LUIS GUSTAVO TIBURCIO AGUAS.**  
REGIDOR ÚNICO.



*C. Eusebio Cid Aparicio*  
**C. EUSEBIO CID APARICIO.**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



Las firmas que aquí obran corresponden a la **SESIÓN DE CABILDO NÚMERO cincuenta y tres**, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro.